"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Metepec, México; a 31 de mayo de 2021
Oficio No.: 206B0110010000S/UT/133/2021

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, en atención a su solicitud de información 00048/SESESP/IP/2021, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 26 de mayo del año en curso, que a la letra señala:

Solicitud:

> *"copia de las acciones giradas por el documento adjunto, los estudios de mercado ,requerimiento del área usuaria, del expediente completo ,acta del subcomite de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios o su similar , origen de los recursos detallados, presupuesto autorizado. monto del contrato a Integra Arrenda o su similar de Grupo Andrade participando en colusión de empresas" (sic).*

Competencia:

Al respecto, una vez analizada su solicitud de información y su documento adjunto, con fundamento en los artículos 1, 4, 53 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 8 y 15 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado es incompetente para dar respuesta a su solicitud, como se expondrá de manera fundada.

Fundamentación y Motivación:

*"**Artículo 167.** Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes."*

También el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de esta disposición de la materia:

*"**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Resoluciones:

- **RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."

Así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:

*"**Artículo 143.**- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos."*

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Por lo anterior, y derivado del contenido del oficio número 206B0110000300S/SESESP/UAA/0386/2021, suscrito por la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Apoyo Administrativo, este Sujeto Obligado no es competente para atender su solicitud de información, citando el fundamento que permite aclarar la competencia: Los artículos 23 y 24 fracciones XXVII y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y Municipios; 3 fracción IX, 4 fracciones IV y V, 5, 18 y 22 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 2 fracciones XI y XXV, 43 y 51 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y municipios, que a la letra señalan:

***"Artículo 23.** La Secretaría de Finanzas, es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado."*

***"Artículo 24.**- A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

XXVII. Registrar y normar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado.

XXXVII. Adquirir los bienes y servicios que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado, con recursos federales o estatales;"

***"Artículo 3.**- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

IX. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas."

***"Artículo 4.**- Para los efectos de esta Ley, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:*

IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

V. La contratación de los servicios, relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble.

En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

No aplicarán las disposiciones de la presente Ley a la operación, administración, uso, goce, disposición o cualquier otro acto jurídico sobre bienes muebles o inmuebles que pudieren regularse por esta Ley, si dichos actos derivan de la prestación de servicios bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios; en estos casos, aplicarán las disposiciones del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

La contratación de seguros de garantía financiera, así como de servicios profesionales, consultorías, asesorías, estudios e investigaciones en relación con créditos, empréstitos, préstamos o financiamientos de cualquier naturaleza, incluyendo la emisión de valores, o cualquier otro servicio financiero no estarán sujetos a lo dispuesto por esta Ley.

Tampoco aplicará esta ley a la contratación de servicios financieros relacionados con la apertura de cuentas bancarias para la recepción y manejo, inversión y pago de recursos públicos."

***"Artículo 5.**- La Secretaría llevará a cabo los procedimientos de adquisición de bienes o servicios que requieran las dependencias, conforme a sus respectivos programas de adquisiciones."*

***"Artículo 18.**- Los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que se realicen con cargo a recursos estatales, total o parcialmente, deberán desahogarse preferentemente por conducto del COMPRAMEX, salvo en los casos en que así lo determine el comité de adquisiciones y servicios. Lo mismo aplicará a los ayuntamientos cuando se trate de actos, contratos o convenios que se celebren con cargo a recursos municipales. El Reglamento de la presente Ley establecerá las modalidades bajo las cuales se desahogarán dichos procedimientos, atendiendo a la normatividad aplicable a cada uno de ellos."*

***"Artículo 22.**- Los comités son órganos colegiados con facultades de opinión, que tienen por objeto auxiliar a la Secretaría, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en la substanciación de los procedimientos de adquisiciones y de servicios, de conformidad con el Reglamento y los manuales de operación. En la Secretaría, en cada entidad, tribunal administrativo y ayuntamiento se constituirá un comité de adquisiciones y servicios. La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos se auxiliarán de un comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones."*

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

"Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

XI. Comité: Órgano colegiado con facultades de opinión, que tiene por objeto auxiliar a la Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios, en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisiciones, servicios, arrendamientos y enajenaciones.

XXV. Secretaría: Secretaría de Finanzas."

"Artículo 43.- La Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios, se auxiliarán de un Comité de Adquisiciones y Servicios, para la substanciación de los procedimientos de adquisición regulados en la Ley."

"Artículo 51.- La Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios, se auxiliarán de un Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, para el desahogo de sus procedimientos, con arreglo a lo establecido en la Ley."

Aunado a lo anterior, y reiterando que al tratarse de órgano desconcentrado, este Sujeto Obligado, carece de personalidad jurídica y patrimonio propio, no realiza adquisiciones o contratación de bienes muebles o inmuebles, por lo tanto, tampoco tiene un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos o equivalentes, como se desprende de los ya citados artículos 8 y 15 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Por lo expuesto y fundamentado se le proporciona la siguiente:

Orientación

Se le orienta en el sentido de que la información señalada pudiere ser proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Estado de México, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, ubicada en Calle Lerdo Poniente, segundo piso, puerta 360-A, Colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México, teléfono 7221678180 extensión 7563 y 2677, correo electrónico mod.acceso@edomex.gob.mx, con horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

En espera de que la información brindada por este Sujeto Obligado le sea de utilidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178, de la Ley de la materia, se le informa que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover el recurso de revisión en caso de que usted considere alguna afectación a su derecho de acceso a la información.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ I. ESCOBEDO VELÁSQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA